

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entrasuelo derecha
TELÉFONO 1981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 8'60 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Felipe IV, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE PUBLICACIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción.....	0 50 pesetas
Edictos judiciales, ídem íd.....	1 00 —
Dependencias oficiales, ídem íd.....	0 75 —
Anuncios particulares, ídem íd.....	1 50 —

Número suelto a Centros oficiales, 50 céntimos.
A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Negociado 4.º—Sanidad.

Habiendo recurrido a este Gobierno civil D. Fernando Martínez y Fernández Mier, vecino de esta Corte, con domicilio en la calle de las Huertas, diez y seis y diez y ocho, solicitando autorización para la venta pública en botellas y construcción de un baño de unas aguas minero-medicinales tituladas La Parra, que radican en una finca de la propiedad de dicho señor, denominada Montes Quegigal y Escaleras, en el término municipal de Pezuela de las Torres, de esta provincia, en armonía con lo dispuesto en la vigente ley de Sanidad y Ordenanzas de Farmacia, he acordado dar la debida publicidad en este periódico oficial para que, las personas que se consideren con derecho a la explotación de dichas aguas, presenten las oportunas reclamaciones en este Gobierno civil, en el preciso término de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y *Caceta de Madrid*.

Una vez transcurrido dicho plazo, se continuará la tramitación del expediente conforme determina el artículo sexto del Reglamento de Baños y aguas minero-medicinales, aprobado por Real decreto de doce de mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

Madrid, ocho de octubre de mil novecientos veinte.

El Gobernador,
El Marqués de Grijalba.
(A.—701)

Jefatura de Obras públicas.

Fomento.—Expropiaciones

A los efectos determinados en el art. 61 para ejecución de la vigente ley de Expropiación forzosa, se hace público por el presente BOLETIN OFICIAL, que habiendo propuesto la Jefatura de la División Hidráulica del Tajo, para efectuar el pago de la finca ocupada en el término municipal de San Martín de la Vega, con motivo de la construcción de la casilla de guarda de la Real Acequia del Jarama, número 3, denominada del «Comportón», el día 24 del próximo mes de noviembre, a las diez de la mañana, en la Casa Consistorial de dicho pueblo, finca que pertenece a D. Félix Ordóñez, este Gobierno se ha servido aprobar la expresada designación y ordenar que el indicado pago se efectúe el día, a la hora y en el lugar citado, por la División Hidráulica del Tajo, en la forma prevenida en el art. 62 del Reglamento, para la ejecución de la vigente ley de Expropiación forzosa, levantando de dicha diligencia el acta que determina el art. 65 del Reglamento referido.

Madrid, 29 de octubre de 1919.—El Gobernador, Juan Antonio Cavestany.

(Núm. 2.447) (O.—218)

A los efectos determinados en el art. 61 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Expropiación forzosa, se hace público por el presente BOLETIN OFICIAL, que habiendo propuesto la Jefatura de la División Hidráulica del Tajo, para efectuar el pago de la finca ocupada en el término municipal de Ciempozuelos, con motivo de la construcción de la casilla de guarda de la Real Acequia del Jarama, núm. 6, denominada del «Camino de Aranjuez», el día 25 del próximo mes de noviembre, a las diez de la mañana, en la Casa Consistorial de dicho pueblo, finca que pertenece a D. Román y D. Mateo del Pozo, este Gobierno se ha servido aprobar

la expresada designación y ordenar que el indicado pago se efectúe el día, a la hora y en el lugar citado, por la División Hidráulica del Tajo, en la forma prevenida por el art. 62 del Reglamento, para ejecución de la vigente ley de Expropiación forzosa, levantando de dicha diligencia el acta que determina el art. 65 del Reglamento referido.

Madrid, 29 de octubre de 1919.—El Gobernador, Juan Antonio Cavestany.
(Núm. 2.446) (O.—219)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

Esta Excmo. Corporación, en sesión de 9 de julio último, con sanción de la Junta municipal en la de 3 de agosto siguiente, ha acordado anunciar subasta pública para contratar la construcción de las obras nuevas que con material granítico acuerde realizar el Excmo. Ayuntamiento en las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital, y el suministro de dicho material para las de conservación que se lleven a cabo por los obreros del mismo, y asimismo la de las obras que se ejecuten por esta contrata, subasta que tendrá lugar con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

CAPITULO PRIMERO

Objeto de esta contrata y obras que se excluyen de ella.—Duración y entidad de la misma.

Objeto de esta contrata y obras que se excluyen de ella

Artículo 1.º Es objeto de esta contrata:

Primero. La construcción de todas las obras nuevas de pavimentación, con suministro de cuantos elementos las integren, que con material granítico acuerde realizar el Excmo. Ayuntamiento en las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital.

Segundo. La conservación de las referidas obras durante el tiempo y bajo las condiciones que en el lugar oportuno se dirán.

Tercero. La nueva construcción de los trozos de las obras ejecutadas por esta contrata que hayan sido destruí-

dos al abrir zanjas para instalar cañerías para conducciones de agua, gas, cables para el transporte de energía eléctrica, investigaciones de fugas, causas que producen hundimientos, etcétera, etc.

Cuarto. El suministro de material granítico, procedente de canteras, que se necesite para las obras que por su cuenta realice el Excmo. Ayuntamiento.

No son objeto de esta contrata: las obras de la clase de material que nos ocupa que se incluyan o se hallen incluidas en otra contrata formando uno de los elementos integrantes de ella; las que no se ejecuten con fondos municipales; las de conservación que realice el Ayuntamiento con sus obreros, y las que se lleven a cabo con material usado procedente de otras vías o de los depósitos.

Duración de la contrata

Art. 2.º Esta contrata empezará a regir al día siguiente a aquel en que se comunique a esta Dirección que ha sido firmada la correspondiente escritura y terminará el día 31 de marzo de 1923, por lo que hace referencia al período de construcción de obras nuevas y suministro de esta clase de material.

Durante dicho período de tiempo el contratista estará obligado a suministrar el material granítico que se le pida, que más adelante se detallará; a ejecutar y conservar en buen estado las obras de esta clase que el excelentísimo Ayuntamiento acuerde hacer, y a efectuar en ellas el tapado de calas. Terminado el período a que hace referencia el párrafo anterior, empezará a contarse otro de cuatro años, que terminará en 31 de marzo de 1927, durante el cual el contratista estará obligado a conservar en buen estado todas las obras ejecutadas durante el período de construcción, y, además a verificar el tapado de las calas que en ellas se practiquen.

En ambos períodos de dicho contratista no percibirá cantidad alguna en concepto de conservación, por haberse incluido las cantidades que por ésta le correspondía percibir en los precios tipos de ejecución de las obras.

Además, durante ambos períodos, el rematante queda también obligado al tapado de todas las calas que se ejecuten en los pavimentos por él construídos, recibiendo por cada metro cuadrado de cala tapada la cantidad que según el pavimento en que

se haya efectuado se marca en el cuadro de precios tipos que va al final de este pliego, formando parte integrante del mismo.

Terminado el período relativo a la ejecución de las obras nuevas y suministros, el Ayuntamiento podrá contratar nuevamente este servicio, debiendo el rematante de este pliego seguir haciendo, durante los cuatro años indicados, en las obras que hubiere construido los trabajos de conservación y tapado de calas que sean necesarios en las condiciones económicas que se indican en los anteriores incisos de este artículo y técnicos de los sucesivos.

Entidades de la contrata

Art. 3.º El importe de las obras ejecutadas por esta contrata con material granítico, y el de los suministros que de este material haga ésta al excelentísimo Ayuntamiento, así como el del tapado de calas que practiquen en las obras por ella llevadas a cabo, se calcula ascenderá en total anualmente, por término medio, a la suma de 300.000 pesetas.

Esta cantidad se señala para que pueda servir de base o tipo para regular la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar en garantía del cumplimiento de este contrato y sólo para este fin, pues el Ayuntamiento se reserva la facultad de consignar en los presupuestos de cada año las cantidades que crea convenientes para la adquisición de material granítico y construcción y reconstrucción de obras de esta clase, sin que por este concepto el contratista pueda reclamar indemnización alguna ni pedir la devolución de fianza, fueran las que fueren las cantidades consignadas por el Excmo. Ayuntamiento y el importe de las obras realizadas y suministros hechos en todas y cada uno de los años que dura la contrata.

CAPITULO II

Descripción de las obras objeto de este pliego.—Modo de ejecutarlas, condiciones que habrán de satisfacer, tanto los materiales graníticos que el contratista suministre al Ayuntamiento y que emplee en las obras, como los demás que use en éstas.—Composición del mortero sobre que habrán de sentarse los encintados y las losas y del hormigón que servirá de base a los empedrados.—Suministros de material granítico que está obligado a hacer el rematante.—Depósito de materiales.—Reconocimiento de éstas y de las obras, una vez terminadas.

Descripción de las obras.

Art. 4.º Las obras que habrá de realizar esta contrata son de tres clases; nuevas, de conservación en las nuevas que haya ejecutado y de reconstrucción de las mismas en las partes que se destruyan con motivo de la apertura de zanjas a que se hace referencia en el artículo 1.º

Primero. *Obras nuevas.*—Comprenden éstas la construcción de empedrados con material granítico sobre cimiento de hormigón y arena, y la instalación de aceras y encintados.

Empedrados de material granítico sobre cimiento de hormigón.—Los empedrados de material granítico con cimiento de hormigón se compondrán de una base de 0,15 o 0,10 metros de espesor, sobre la que se extenderá una capa de arena de río de 0,04 a 0,05 metros de grueso, que servirá de apoyo a los adoquines, que se colocarán en la forma que se indicará en el artículo 5.º

Empedrados de material granítico sobre base de arena.—Estos empedrados son análogos a los anteriormente descritos, con la diferencia de que su ci-

miento será una capa de arena de río con espesor de 0,10 metros después de comprimida.

Aceras de material granítico.—Las aceras de material granítico se compondrán de un cimiento de mortero hidráulico de 0'10 metros de espesor, sobre el que se colocarán las losas en la forma que se indicará en el citado artículo 5.º

Obras relativas al encintado.—Estas obras estarán constituidas por un cimiento de hormigón de 0,15 o 0,10 metros de espesor y 0,02 de mortero, o por una capa de arena de río de 0,10 metros de grueso. Sobre uno de estos cimientos se colocará el encintado, según también indicaremos en el citado artículo 5.º

Segundo. *Obras de conservación.*—Los trabajos relativos a éstas serán: el levantado de las partes del empedrado que se hallen rehundidas o elevadas el arreglo del cimiento y la colocación del material procedente de esta operación que no hubiere sufrido deterioro, en forma tal, que el pavimento quede constituyendo una superficie continua, sin rehundidos ni resaltos; el arreglo de las aceras que sufran deterioro, sustituyendo el material, si fuera preciso, y la colocación en forma debida del encintado, si éste se rehundiera o perdiera alineación.

Tercero. *Obras relativas al tapado de calas.*—Consistirán dichas obras en volver a colocar todas cuantas veces sea preciso el material que se haya levantado con motivo de éstas, hasta que quede constituyendo una superficie continua. El material que hubiere sufrido deterioro o extravío, en los contadísimos casos que esto ocurra, deberá ser sustituido por otro en condiciones.

Tanto las obras de conservación como las de tapado de calas, no se darán por terminadas hasta no lograr que el pavimento quede en las condiciones que se hallaba cuando se terminó su instalación.

Modo de ejecutar las obras.

Art. 5.º *Replanteo.*—El replanteo de las obras se hará por el Ingeniero o Ayudante encargado del servicio o empleado facultativo a quien corresponda, cuyo empleado marcará en planta los límites de la obra, así como también las alturas y rasantes a que éstas habrán de sujetarse.

Una vez verificada esta operación, el contratista efectuará todas las maniobras que se enumeran en los siguientes artículos.

Construcción de los empedrados con base de hormigón.—Para construir estos empedrados se empezará, cuando se trate de una vía no urbanizada, por hacer la excavación necesaria para la apertura de caja, y si ya lo estuviera, por levantar el pavimento que en ella exista y hacer la preparación de la referida caja con la profundidad debida, teniendo en cuenta el bombeo, el espesor del cimiento y el tizón de los adoquines. Una vez hecha esta operación, se afirmará y consolidará bien su fondo, debiendo presentar éste al mismo perfil que en su parte superior haya de tener la vía.

Abierta la referida caja, deberá el contratista apilar y transportar por su cuenta, a vertedero de su propiedad o al sitio que se le designe, las tierras o materiales de la excavación hecha para su apertura.

Verificadas las operaciones anteriormente indicadas, procederá la contrata a colocar el cimiento de hormigón de 0'15 o 0'10 metros de espesor, que deberá comprimirse suavemente por medio de palas o pisones de poco peso.

La anchura de la caja en que ahora de ponerse el cimiento comprenderá la de la calzada, más el grueso de los adoquines de encintado y 0'10 metros a partir de cada una de las caras ocultas de éstos cuando se haya proyectado que los encintados vayan sentados también sobre base de hormigón, y sólo la de la calzada, cuando éstos vayan sobre arena.

Hechos estos últimos trabajos, y transcurridos que sean dos o tres días para que fragüe el hormigón, se procederá a hacer el empedrado, extendiendo una capa de arena de 0'04 a 0'05 metros de espesor sobre el firme de hormigón, a fin de que la diferencia de tizón de los adoquines no se acuse en la superficie de rodadura.

Para hacer dicho empedrado se comenzará por sentar los adoquines que hayan de formar la reguera, cuya mayor dimensión de la cara de tabla irá colocada en sentido del eje de la vía, en contacto con el encintado y en la rasante que, en relación con la de éste, haya indicado el Ingeniero encargado de la obra, debiendo quedar la arista de aquél, resaltada en general, 0'11 metros sobre el arroyo. Después se sentarán a tizón los adoquines que han de constituir el empedrado con la mayor dimensión de la cara de tabla normal al eje de la vía y dispuesto en hiladas perpendiculares a dicho eje, cuidando de que las juntas laterales de cada dos adoquines de una misma hilada caigan en medio de la longitud de los adoquines de la siguiente, resultando de esta disposición que las juntas transversales a la vía serán seguidas, y las longitudinales interrumpidas. Tanto unas juntas como otras, serán lo más pequeñas posible, sin exceder nunca de dos (2) centímetros.

En las encrucijadas que forman los encuentros de unas calles con otras, se dispondrán las hiladas en dirección diagonal al rectángulo que forman las vías afluentes, de tal modo, que las trayectorias de los vehículos no sigan líneas rectas de juntas; al efectuarse las operaciones indicadas, se cuidará de que todos los adoquines de la misma hilada tengan igual ancho, para que resulten las juntas de todas ellas según líneas lo más rectas posible y en dirección normal al eje de la vía, cuando se trate de las encrucijadas.

Los adoquines se colocarán abriendo con el martillo un hueco en la arena, se les golpeará convenientemente para reducir al minimum el ancho de las juntas y para que queden bien sentados, echando al mismo tiempo arena en las juntas de contacto con los inmediatos.

En esta operación se cuidará de que todos los adoquines de la misma hilada tengan igual ancho, para que resulten las juntas de cada hilada lo más rectas posible y en dirección normal al eje de la vía, a cuyo fin se hará uso de cuerdas colocadas en dicho sentido.

A medida que avancen las obras se apisonarán los adoquines para dejarlos bien sujetos y en la debida forma, a fin de que la superficie resulte lo más continua posible, sin resaltos ni rebajes.

Los adoquines que se rehundan se levantarán con clavos, calzándolos con arena, que se echará por las juntas, comprimiéndola con la fija hasta que se rellenen bien los huecos.

Después se extenderá una capa de arena de río, que se hará penetrar en las juntas, comprimiéndola con la fija hasta que se rellenen bien los huecos, ayudando esta operación por medio del barrido con escobas y riego con regadera de mano o manga que haga

caer sobre el pavimento el agua en forma de lluvia hasta conseguir que el agua fluya en sus juntas sin penetrar en el subsuelo del empedrado.

Por último, se extenderá una capa de arena de río de 0'20 metros de espesor sobre toda la superficie del empedrado, se recogerán todos los detritus provenientes de la obra y se abrirá la calle al tránsito público.

El contratista deberá continuar atendiendo, por espacio de quince días, el empedrado recién construido, levantando los adoquines que se rebajen y calzándolos con arena del río, reponiendo la arena que se descarnó de las juntas y haciendo cuantas operaciones sean necesarias hasta quedar el empedrado bien consolidado. Pasado este plazo, se barrerá, quitarán y transportarán los detritus resultantes de la obra, dándose entonces por terminada.

Cuando el enjuntado de los adoquines haya de hacerse con mortero, se procederá de la siguiente manera:

Se colocarán los adoquines en la forma antedicha sobre la capa de arena, de modo que las juntas no sean menores de 0,01 metros, y para que se mantengan en posición se llenará de arena la parte inferior de las juntas, próximamente en una mitad de su altura; se apisonará después energicamente, regando para que dicha arena llegue a su compresión máxima y rectificando las desigualdades de colocación o altura que pudiera haber; después se tenderá el mortero, que se repartirá sobre el adoquín y que se obligará a entrar en las juntas por medio de rastras y escobas, limitando todo lo posible nueva agregación de agua, que le deslavaría.

Esta operación debe hacerse inmediatamente después de colocados los adoquines, para que éstos, estando demasiado sueltos, no se muevan, dislocando el empedrado. Por último, sobre todo el pavimento se verterá una capa de mortero fluido.

El tránsito de todas clases sobre las superficies rejuntadas debe suprimirse en absoluto durante tres días, por lo menos, para que fragüe bien el mortero, y el rodado no debe permitirse hasta ocho días después de terminada la obra.

Construcción de los empedrados sobre el cimiento de arena.—Una vez abierta y apisonada la caja, por cuenta del contratista se echará sobre ella una capa de arena de río de 0,07 1/2 metros, que se regará y apisonará convenientemente.

Cuando se haya consolidado esta capa, se echará la segunda de arena de igual espesor, en la que se harán análogas operaciones, procediéndose más tarde a efectuar las operaciones que acabamos de indicar al tratar de los empedrados sobre la base de hormigón.

En esta clase de empedrados no se pondrán nunca los encintados sobre base de hormigón.

Instalación de aceras.—Abierta y apisonada la caja, por cuenta del contratista, se colocará en ella una tortada de mortero de 0,10 metros de espesor, que se comprimirá suavemente con la paleta, procediendo luego a la colocación de las losas, previamente escuadradas, golpeándolas más tarde de manera tal que no se rompan, y asienten, sin embargo, perfectamente.

Dichas losas se colocarán a juntas encontradas y con una inclinación de un 2 o 3 por 100, a fin de que las aguas corran por ellas hacia la calzada. Las juntas a que den lugar en su paramen-

Tampoco deberá tener nudos de feldespato de más de 0,12 metros cuadrados, formando gabarros ni riñones de mica, constituyendo negros de mayor dimensión de la ya mencionada, pues ambos defectos dificultan la labra y perjudican el buen aspecto de las obras.

La procedencia del material podrá ser cualquiera, con tal que el suministrado cumpla con las anteriores condiciones, pudiendo señalarse como yacimientos en que se encuentren las formaciones graníticas los del Berrocal, de Cerceda, Zarzalejo, Torreledones, Colmenar Viejo, Alpedrete, Guadarrama, Gallineras, Peña Cadalso, Navagamella y otras canteras de la inmediata sierra del Guadarrama.

También vendrá obligado el contratista a suministrar pedruscos de granito porfídico y hacer obras con éstos.

El granito porfídico, o microgranítico, es una roca de color claro, compuesta de cuarzo, feldespato y mica, en que el tamaño de los granos componentes no alcanza 0'003 metros en su mayor extensión.

La roca de que se hayan extraído estos pedruscos reunirá, respecto a su estructura, homogeneidad, sonoridad a la percusión y carencia de nudos, riñones, etc., las condiciones ya impuestas para el granito de grano mediano.

La fractura del microgranito se presentará en ángulos agudos. Su peso y resistencia a la compresión no deberá ser inferior a las del granito de grano mediano anteriormente descrito.

Su procedencia podrá ser cualquiera con tal que cumpla las condiciones antedichas, pudiendo, sin embargo, citar como yacimientos los existentes en la cercana provincia de Avila.

Las rocas de que procedan los materiales anteriormente mencionados no deberán ser heladizas.

Forma y dimensiones de los materiales.—Las losas tendrán forma rectangular, con grueso mínimo de 0'10 metros; la longitud mínima será de 0'82 metros, y el ancho no bajará de 0'60 metros.

Podrá admitirse para claves de trabazón en cada suministro, y a juicio del facultativo encargado de la recepción, una cantidad de losas que no exceda de la décima parte del número total de las suministradas, debiendo estar comprendido el ancho de éstas entre 0'25 y 0'60 metros, y conservar las dimensiones generales asignadas a la longitud y grueso. Los adoquines para el encintado tendrán la forma de paralelepípedos rectos. Los que se usen en revueltas y glorietas se les dará la forma de una parte de corona circular, y sus juntas de unión determinarán líneas que, prolongadas, pasen por el centro de las dos circunferencias concéntricas que determinan la corona. A fin de que no haya gran desperdicio de material al darles la forma indicada, cuando la curva que determinen tenga un radio menor de 40 metros, se tolerará que los adoquines no tengan de longitud más de 0'60 metros.

Cuando haya de usarse encintados pentagonales o inclinados, se fijarán previamente los correspondientes precios contradictorios.

Para tramos rectos se admitirán dos tipos de adoquines. Las dimensiones de unos de éstos serán: 0'14 metros de ancho, 0'28 de tizón y un metro de longitud. Las de otro serán también, como minimum, de 0'20 metros de ancho, 0'30 de tizón e igual longitud.

Podrán, no obstante, admitirse hasta una décima parte del número de las que entran en cada suministro, aun- que no lleguen a esa longitud, siempre

que excedan de la de 0'60 metros y tengan además las otras dimensiones asignadas.

Los adoquines de encintado para los tramos curvos deberán tener, después de sentados las dimensiones asignadas para los de los tramos rectos, con la excepción ya señalada para la longitud cuando se trate de curvas cuyo radio no alcance 40 metros.

Los adoquines que se suministren para los empedrados se dividirán en tres clases por lo que respecta a su forma, dimensiones y labra, que son: prismas, pedruscos y pedruscos en forma de cuña.

La forma general de los prismas será la de un paralelepípedo rectangular, y sus dimensiones las siguientes: la de la cara superior de 0'28 metros de largo y 0'14 de ancho, y su tizón de 0'25 metros.

Los pedruscos serán de los conocidos generalmente por adoquines irregulares, afectando aproximadamente la forma de un paralelepípedo rectangular, y sus dimensiones serán de 0'18 metros de largo por 0'12 de ancho en su cara superior, y 0'23 de tizón.

Los adoquines de microgranito tendrán, aproximadamente, la forma de un tronco de pirámide, cuya base mayor constituirá la superficie de rodadura. Sus dimensiones serán las siguientes: cara superior, largo, 0'19 metros; ancho, 0'11; tizón 0'16. Se tolerará que las dimensiones de la cara inferior tengan hasta 0'30 metros menos que las de la cara superior.

Los prismas tallados en cuña afectarán la forma de prisma cuadrangular recto o de tronco de pirámide regular de bases paralelas. Sus dimensiones serán: para el primero, de 0'14 metros por 0'09 en su cara de asiento; 0'18 por 0'09, en la de paramento, y 0'18 de tizón o grueso. El segundo tendrá 0'14 por 0'07, en la de asiento, y 0'18 por 0'09, en la de paramento e igual tizón que el anterior.

En todas las dimensiones que se indiquen, tanto en lo relativo a prismas como a pedruscos, se tolerará una diferencia de 0'02 metros en más o en menos.

Tanto los prismas como los pedruscos, tallados o no en forma de cuña, podrán ser admitidos para claves, a fin de que las juntas longitudinales no sean continuas, hasta un 10 por 100 de los suministrados en cada pedido.

Las dimensiones de estas claves serán, respecto a su anchura y tizón, las respectivamente marcadas para el prisma, pedrusco y pedrusco en forma de cuña, y su longitud será aproximadamente, para cada una de estas claves, vez y media de la que se asignó al adocuin correspondiente.

Para empedrar las entrevías de los tranvías se usarán adoquines análogos a los anteriores, pero de sólo 0'12 metros de tizón, con tolerancia de 0'01 metros en más o en menos.

En las regueras se usarán adoquines cuyas dimensiones mínimas sean por lo menos iguales a las máximas señaladas en el párrafo anteprecedente, siempre que todos los que se empleen en ellas las tengan análogas y entienda la Dirección facultativa que convienen para su ejecución.

En general, las dimensiones de los adoquines en las partes de obra que las requieran especiales, serán las que disponga la Dirección facultativa.

Labra de los materiales.—El paramento liso o cara superior de las losas se labrará a picón fino, formando un plano, debiendo estar desalabeado el material y bien cuajado. Dos de las

aristas o líneas de juntas contiguas en cada losa serán perfectamente rectas y formarán entre sí un ángulo recto de 90° sexagesimales, los dos paramentos o caras de juntas correspondientes estarán labradas a picón fino en una faja mínima de 0,05 metros, contigua a la cara superior, y el resto de ellas desbastado a martillo, sin resaltos sobre la faceta labrada que impidan la perfecta unión de material puesto en obra. Las dos caras labradas de que venimos ocupándonos formarán entre sí un ángulo diedro de 90° sexagesimales.

Los adoquines lineales se labrarán en su cara superior a picón fino, y la cara del paramento externo visible se labrará también a picón fino en una faceta de 0,16 metros de ancho, contiguo a la cara superior, debiendo formar ambas superficies un ángulo diedro a perfecta esquadra. El resto de adocuin de encintado estará solamente desbastado a picón.

Los adoquines que se usen en las revueltas y glorietas se labrarán en la forma dicha, y su planta será determinada por la de las glorietas o revueltas en que hayan de instalarse, debiendo dar el Ingeniero de la obra, cuando lo crea necesario, la correspondiente plantilla.

La labra de los adoquines descriptos para formar el empedrado deberá ser tal, que la cara superior no dé lugar a resaltos perjudiciales al tránsito y que las laterales permitan que al ejecutar las obras, las junta de unión no excedan de 0,01 1/2 metros.

Arena.—La arena que se use será de río, lavada, de grano fino, sin mal olor, debiendo no contener tierra, cenizas u otras sustancias que la hagan impropia para su empleo. Procederá del lecho del río Manzanares o del de sus afluentes.

Cemento.—El cemento que se use para la fabricación del mortero necesario para la instalación de aceras y encintados, así como para el rejuntado y para la confección del hormigón que habrá de servir de base a los empedrados, será de superior calidad, fresco, conservado en barriles cerrados o sacos en buen estado, bien molido y sin mezclas de materias extrañas.

El que se emplee será de las marcas Tudela-Veguín, Cangrejo o Asland, Rezola, León u otros análogos, nacionales o extranjeros, de idéntica o superior calidad que los mencionados, cualquiera que sea su marca, siempre que satisfagan, por lo menos, a las condiciones características de todo cemento de calidad superior, a juicio del facultativo encargado de la recepción.

Piedra para el hormigón.—Será silíceo, compacta, dura, de la llamada pedernal vivo.

Podrá usarse también la piedra porfídica que reúna dichas condiciones. La que se use para el hormigón de las calzadas deberá estar machacada al tamaño de 0'05 metros, como dimensión máxima, debiendo tener todos los trozos aristas de trabazón. La que se emplee para base de aceras deberá tener como dimensión máxima 0'03 metros. Además una y otra estarán exentas de tierra, polvo u otra materia extraña.

Si existieran dificultades para encontrar pedernal vivo o piedra porfídica en las inmediaciones de la localidad, podrá usarse grava o canto rodado machacado en la forma antedicha.

En todo caso el material que se use deberá reunir todas las condiciones de limpieza, dimensiones, etc., señaladas para el pedernal o porfido. En caso de no usar para las calzadas el pedernal vivo o porfido, se hará al contratista

el descuento, en las cantidades que hubiera de percibir, que resulte rebajando 0'30 pesetas por cada metro cuadrado de pavimento ejecutado con cemento de hormigón de 0'10 metros de espesor, y 0'45 cuando tenga 0'15.

En las aceras podrá asimismo usar el guijo o canto rodado menudo de buena calidad silíceo y exento también de tierra, detritus o materias extrañas, haciéndose entonces un descuento de 0,15 pesetas por metro cuadrado.

Composiciones del mortero sobre que se sienta la losa y los encintados, así como del hormigón que sirve de base a éstos y a los empedrados.

Art. 7.º Mortero.—En su composición entrarán 250 kilogramos de cemento por cada metro cúbico de arena, y el agua que sea necesaria. La mezcla de dichos elementos se hará en artenas perfectamente limpias. Para efectuarla se moverá el todo hasta lograr un compuesto completamente homogéneo, lo que se habrá conseguido cuando el color de la mezcla sea perfectamente uniforme. Conseguido esto, se echará en la mezcla el agua necesaria para que pueda ser amasada, y se trabajará el conjunto hasta que la pasta sea perfectamente homogénea, cuidando constantemente de que no haya en la artena más agua de la que en cada momento sea precisa.

Hormigón.—Se compondrá de dos partes de su volumen de piedra partida y una del mortero anteriormente descrito.

El contratista verificará la manipulación de dichos materiales por el procedimiento que estime más conveniente para mezclarlo, con tal que llegue a conseguir que todos los fragmentos de piedra estén completamente envueltos con el mortero y éste esté bien adherido a ellos, a cuyo fin deberá mojar previamente la piedra para que quede bien limpia y sin polvo alguno.

Suministros que viene obligado a hacer el contratista.

Art. 8.º Este estará obligado a suministrar al Ayuntamiento los adoquines y losas que necesite para sus obras de conservación, debiendo unos y otras satisfacer las condiciones que hemos detallado en el artículo 6.º

Por los expresados suministros percibirá dicho contratista las cantidades que se detallarán al final de este pliego, en el ya citado cuadro de precios tipo.

Depósitos de materiales.

Art. 9.º El contratista, para suministrarlos al Ayuntamiento en casos de urgencia, queda obligado a tener constantemente en uno o varios depósitos de su absoluta propiedad, los siguientes materiales: 2.500 metros de adoquín de encintar, 2.000 metros cuadrados de losas, 11.000 prismas y 30.000 pedruscos de cada una de las clases descriptas.

Reconocimiento de los materiales y de las obras

Art. 10. Reconocimiento de los materiales.—Los materiales que se suministren por el contratista, tanto para las obras que él habrá de construir como para las que vayan a realizarse por los operarios de la villa, serán reconocidos antes de su empleo en obra por el encargado de la inspección de ésta, desechándose los que no reúnan las condiciones señaladas en este pliego, que deberán sustituirse por otros que las reúnan y ser retirados de la vía pública por cuenta del contratista.

A los efectos anteriores, los Ingenieros de vías públicas podrán hacer remitir los materiales objeto de esta contrata a los Laboratorios que designen, a fin de que realicen los ensayos o análisis que se indiquen, debiendo sufragar también el contratista los gastos originados, así por el traslado de los materiales como por la expedición de los certificados correspondientes.

Reconocimiento de las obras.—El reconocimiento de las obras, una vez terminadas, se hará por el Ingeniero director, Ingeniero o Ayudante encargado del servicio o facultativo en quien éstos deleguen, el que comprobará los espesores de los cimientos, así como si cuanto a la mano de obra se refiere fué ejecutado con arreglo a las prescripciones de este pliego y reglas de buena construcción.

Del resultado de estos reconocimientos se dará parte al Ingeniero director, si éste no hubiere asistido a ellos.

No se darán por terminadas las obras ni se citará para recibirlas, ni, por consiguiente, se verificará su importe, hasta que estén perfectamente consolidadas, después de quince días de observación, que serán contados a partir del día en que se halla hecho el reconocimiento a que anteriormente hemos hecho referencia.

Para ver si se cumple esta condición, el Ingeniero o Ayudante encargado del servicio, o facultativo a quien corresponda, hará el oportuno reconocimiento después de transcurridos los expresados quince días.

En dichos reconocimientos deberá comprobarse si el pavimento construido no presenta rehundidos, baches ni reventones; si las juntas que entre sí dejan los adoquines están llenas de arena o mortero, sin que se produzcan silbatos, debiendo comprobarse también si el perfil transversal y longitudinal constituyen una superficie continua de forma tal, que, aplicando en sentido normal al eje de la vía una maestra de igual forma que el perfil transversal que se haya fijado en el replanteo y una firme toquen aproximadamente en una cuerda tirante en el longitudinal, el firme toque aproximadamente en uno y otra sin dejar huecos apreciables.

Los encintados se reconocerán viendo si las juntas de los adoquines de encintar están en buenas condiciones, si dichos encintados forman una línea recta entre cada dos platillos, y comprobando si el espesor de la capa de arena sobre que han sido colocados tiene el espesor marcado en el lugar correspondiente en este pliego.

No obstante haber sido reconocidos los materiales previamente, si al examinar las obras hubiere alguno que no reuniera las condiciones del pliego, el contratista queda obligado a levantarlos, sustituyéndolos por otros, siendo de su cuenta cuantos gastos ocasione dicha operación, así como los que sea preciso efectuar para que las obras queden completamente limpias de los detritus y tierras procedentes de su ejecución.

De todos los reconocimientos anteriores se levantarán las actas correspondientes.

CAPITULO III

Medición de las obras y suministros, precios tipos.—Relaciones valoradas de las obras y suministros.—Abono de las obras y suministros. Pago de calas.—Devolución de la fianza.

Medición de las obras de suministro

Art. 11. Hechos los reconocimientos de que hemos hecho mención en el artículo anterior, y en el caso de

que el Ingeniero o el Ayudante encargado del servicio facultativo a quien corresponda la obra encuentre que ésta se ha hecho con arreglo a las condiciones de este pliego, se hará por dicho Ingeniero encargado de este servicio, o facultativo en quien delegue, una medición de ella, debiendo asistir también a este acto el contratista o su encargado.

Medición de los suministros que el contratista haga al Excmo. Ayuntamiento para las obras de conservación que éste realice con sus obreros.—El material que del reconocimiento que se indica en el art. 10 resulte aceptado, será medido por el Ingeniero, Ayudante o empleado facultativo a quien corresponda.

Los prismas y pedruscos serán contados a su recepción.

La medida de los adoquines lineales se hará con la cinta, viendo sus longitudes parciales, y sumándolas más tarde, se totalizará el número de metros lineales suministrados.

La superficie de las losas se determinará midiendo las longitudes parciales correspondientes a los anchos variables que se sumarán, y multiplicando esta suma por la longitud media que se convenga entre el encargado oficial de la recepción y el contratista o su representante, después de haber hecho los tanteos que se crean necesarios, sin que esta longitud común pueda exceder de 0'84 metros.

Si una de las partes no quisiera seguir este procedimiento, se determinará la superficie en cada losa, y la suma de todas estas superficies será el número de metros cuadrados a pagar.

Precios tipos

Art. 12. Por cada metro cuadrado de obras de empedrado, con inclusión de material que haya empleado, transportes y todos los gastos que para su realización haya tenido que hacer el contratista, recibirá éste las cantidades que, según dichos empedrados, se hayan hecho sobre base de hormigón o de arena, y los espesores del cimiento se asignan en el cuadro de precios tipos que va al final, formando parte integrante de este pliego, deducida la baja o mejora del remate, si la hubiere.

Por cada metro cuadrado de acera que se instale en las condiciones marcadas en el inciso anterior, recibirá asimismo el precio que en el referido cuadro se asigna a esta clase de obra, después de deducida la baja o mejora del remate, si la hubiere.

Por cada metro lineal de encintado, con inclusión también de todos los gastos, recibirá asimismo la cantidad que en el mencionado cuadro se indica después de deducir la baja o mejora del remate, si la hubiere.

Cuando el encintado se instale en curvas para formar glorietas, recibirá asimismo por cada metro de encintado colocado de esta suerte lo que en él se especifica, con la correspondiente rebaja, si la hubiere en la subasta.

Por cada metro cuadrado de losa granítica, metro lineal de adoquín de encintar prisma o pedrusco que se suministre por el contratista al pie de obra, con arreglo a todas las condiciones de este pliego, se le abonará el precio que para cada unidad se marca en el tan citado cuadro de precios tipos después de deducida la baja o mejora del remate, si la hubiere.

Relaciones valoradas

Art. 13. Al final de cada mes se hará por el Ingeniero o Ayudante encargado del servicio relaciones valoradas relativas a las diferentes obras que

se hayan terminado por el contratista durante el mismo.

Estas relaciones se formarán en vista de las actas relativas a las mediciones de las obras que se hayan terminado por el contratista durante el mismo y a los suministros que durante él haya verificado e irán firmadas por los respectivos Sobrestantes y el contratista o su representante, debiendo llevar además el conforme del Ingeniero o Ayudante del servicio.

Aplicando al número de unidades de cada clase de obra que resulte ejecutada y de material que resulte entregado para las que ejecute el Ayuntamiento con sus obreros, los precios tipos de que se habla en el artículo anterior se obtendrá la cantidad que habrá de abonarse en dicho mes al contratista.

Abono de las obras y suministros

Art. 14. El importe de las obras terminadas en el mes y de los materiales suministrados, se le acreditará al contratista por medio de certificaciones que expedirá el Ingeniero Director encargado del servicio, a las que acompañará las relaciones valoradas que habla el artículo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará a contarse el plazo de dos meses a que se refiere el artículo 39 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales aprobada por Real decreto de 24 de enero de 1905.

Pago de calas

Art. 15. Las calas practicadas en los pavimentos construidos por esta contrata serán cerradas por la misma, en las condiciones ya descriptas.

El abono de los trabajos de esta clase que se haya hecho por desperfectos producidos en servicios del excelentísimo Ayuntamiento o por obras particulares, serán abonados mensualmente por dicho Ayuntamiento al contratista, mediante certificaciones expedidas por el Ingeniero encargado del servicio.

El contratista tendrá la obligación de presentar el día último de cada mes una relación en que consten las calas tapadas; en qué pavimentos; dónde fueron efectuados los trabajos; qué día y por qué causas; a quién corresponde su pago, y cuantos más datos estime la Dirección que fueren precisos. Dicha relación servirá de base, una vez comprobada sobre el terreno por el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue, para expedir el certificado de que hemos hecho mención, pues bastará aplicar al número de metros cuadrados que en ella figuren los precios tipos que por el tapado de éstas se expresa en el cuadro de precios tipos.

Más tarde y sirviendo de base las citadas relaciones, la oficina de Vías públicas hará la liquidación de lo que le corresponda pagar a los particulares o Empresas, aplicando a las unidades de cada clase de obra que por causa de éstas se haya ejecutado el precio que haya fijado el excelentísimo Ayuntamiento, por cada metro cuadrado de cala en los pavimentos en que se hayan practicado o sus similares.

Siempre que la contrata haya de tapar una cala por cuenta del excelentísimo Ayuntamiento, que exceda de 10 metros cuadrados, deberá advertirlo previamente y obtener una orden del Ingeniero encargado del servicio de la que acompañará copia como justificante al remitir la relación mensual de que hemos hecho mención.

Devolución de la fianza

Art. 16. El contratista, después

de ejecutar las obras, recibirá por meses o a la terminación de cada una, el total importe de éstas; pero no retirará la fianza del 10 por 100 que deberá haber depositado como garantía del cumplimiento de su contrato, hasta el momento en que haya concluido su compromiso, esto es, hasta vencidos los dos períodos de construcción y conservación.

Quando éstos hayan terminado, si las obras que se hayan construido por la contrata, al hacer la recepción correspondiente, no se encontraran en buenas condiciones, se dará un plazo prudencial al contratista, a fin de que mande practicar los trabajos necesarios para ponerlas en las debidas, y una vez realizados, se expedirá el acta en que se haga constar este extremo, sirviendo dicha acta de base para que le sea devuelta la fianza.

CAPITULO IV

Disposiciones diversas

Modo de recibir el contratista las órdenes de la Dirección facultativa.

Art. 17. El contratista, por sí o por persona debidamente autorizada por él para representarlo, deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa le comunique, bien en su domicilio que pondrá previamente en conocimiento de la Dirección, o bien en las oficinas de ésta, a las cuales asistirá cuando se le ordene; sujetándose, en lo relativo a la forma y modo de llevar los detalles en la notificación y cumplimiento de las órdenes, a las prevenciones que se hagan al efecto por la Dirección facultativa.

Pedidos de materiales para las obras que se ejecuten por administración.

Art. 18. Para que proceda el contratista al suministro de materiales, se le pasará de antemano orden escrita por la Dirección de Vías públicas. En el término de veinticuatro horas, después de recibir este aviso, deberá comparecer el contratista o su encargado en las oficinas de la Dirección para recoger la hoja correspondiente al pedido que se haga; en éstas se fijará la cantidad y clase de material y el punto de obra en que deba acopiarse, debiendo estar firmada por el Ingeniero o Ayudante encargado del servicio y visada por la Alcaldía Presidencial. En la hoja matriz del libro talonario de pedidos que corresponda firmará en el acto el contratista, el recibí de la hoja del suministro a que se refiere.

Deberes de la contrata durante los períodos de construcción y conservación.

Art. 19. Durante el período de construcción de obras nuevas, que termina en 31 de marzo de 1923, el contratista vendrá obligado a hacer los suministros y obras de esta clase que se le ordenen y tanto en éste como en el segundo período, que finaliza con la contrata en 31 de marzo de 1927, las que sean necesarias para dejar en buen estado los pavimentos relativos a esta contrata, con motivo de apertura de zanjas o excavaciones para el arreglo e instalación de cañerías, ramales o albañales, canalizaciones de gas, luz eléctrica, etc., etc., o para trabajos que por cualquier causa hayan de practicarse en el subsuelo, mediante el abono de las cantidades fijadas en el tan mencionado cuadro de precios tipos para las distintas unidades de obra, por cuyas cantidades el contratista efectuará cuantos trabajos sean necesarios para dejar el pavimento en perfecto estado de vitalidad.

Durante dichos dos períodos, el contratista estará obligado asimismo a

mantener en buen estado de conservación los pavimentos que haya ejecutado sin derecho a retribución alguna, por haber sido incluído ya el importe en el precio tipo, reparando cuantos desperfectos cause el uso, dejándolos, al terminar el último de dichos períodos, en tal forma que la superficie se presente en todos sus puntos lisa, igual y continua, sin resaltes ni rehundidos apreciables; que los del centro de la calle y arroyos conserven en el perfil transversal el bombeo señalado para su construcción, sin que haya producido gran descenso en la flecha.

Si al terminar el último expresado período, y hecho el reconocimiento a que hace referencia el art. 10, durante el que podrán hacerse cuantas operaciones estime convenientes el Ingeniero Director, el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien deleguen, para cerciorarse de que las obras se hallan en las condiciones descritas, resultase que éstas no cumplieran las expresadas condiciones, el contratista hará por su cuenta los trabajos que sean necesarios hasta dejarlas en estado admisible.

Tanto al ejecutar las obras nuevas como las de conservación y reconstrucción, se sujetará el contratista a cuantas prescripciones se consignan en este pliego, debiendo cumplir, al ejecutar unas y otras, cuantas órdenes reciba de la Dirección de Vías públicas, relativas a la buena marcha y detalle de los trabajos.

Precauciones con que se efectuarán los trabajos.

Art. 20. Al efectuarse los trabajos de todas clases se procurará causar el menor entorpecimiento a la circulación y las menores molestias posibles a los transeúntes y vecinos dentro de lo que sea compatible con la buena marcha de los trabajos, debiendo ser obedecidas en este punto las órdenes que las Autoridades o la Dirección facultativa comuniquen al contratista.

Plazo en que deberá realizar las obras y servir los pedidos de materiales para las que por administración realice el Ayuntamiento, y cantidades de éstos que habrá de entregar diariamente.

Art. 21. *Plazo en que deberá realizar las obras.*—Siempre que por la Dirección facultativa se comunique al contratista la orden de ejecución de alguna obra de nueva construcción acordada por el Excmo. Ayuntamiento, conforme a las condiciones establecidas en este pliego, deberá dar principio a los trabajos, dentro de los diez días después de recibida dicha orden, si se tratase de una obra nueva; de dos, si fuese ésta de conservación, y de uno, si se refiriese al tapado de calas.

Una vez empezadas las obras, deberán continuarse sin interrupción alguna hasta su terminación.

En obras nuevas de empedrado deberá ejecutar la contrata, por término medio, 400 metros cuadrados por día, y 200 como minimum en obra de conservación o tapado de calas.

En obras de aceras deberán hacer la contrata, por término medio, 100 metros cuadrados por día, en las obras nuevas, y 50, en la de conservación y tapado de calas. En las de encintado hará como minimum 100 metros lineales como término medio, por día.

Plazos para servir los pedidos de material para las obras que por administración realice el Ayuntamiento, y cantidades de éste que deberá entregar diariamente.—El contratista deberá empezar la entrega del material dentro de los cinco días siguientes al en que

reciba el pedido. Si así no lo hiciera, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente podrá imponerle una multa de 10 a 20 pesetas por cada día que transcurra sin empezar el suministro, pudiendo aplicar la misma pena por cada día más que demore su comparencia a la oficina de la Dirección para recoger los pedidos, después de registrado de salida el oportuno aviso en el libro correspondiente.

Si pasaran diez días más sin haber comenzado la entrega del material o sin recoger el pedido, esta multa se duplicará por espacio de otros diez días.

Transcurridos veinte días en este estado de demora, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho a rescindir el contrato, con los efectos y en la forma que marcan los artículos 24, 34, 35 y 36 de la citada Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de enero de 1905.

El minimum de material que deberá suministrar el contratista para el Interior y Extrarradio, por cada día de trabajo, será 100 metros cuadrados de losa, 100 metros lineales de adoquín de encintar y 10.000 prismas o pedruscos.

Y la mitad de estas cantidades vendrá obligado a suministrar para el Ensanche.

Plazo para retirar los materiales desechados y multas que pueden imponerse al contratista, de no verificarlo.

Art. 22. Los materiales que en el reconocimiento de que habla el art. 10 sean desechados, deberán retirarse de la vía pública por el contratista, y de su cuenta, en el término de las cuarenta y ocho horas siguientes a la de recepción, sin excusa ni pretexto alguno, y si así no lo hiciera, pagará los tres días siguientes, por ocupación de la vía pública, la cantidad de 0'50 pesetas diarias por cada losa o adoquín de encintar, cualquiera que sea su tamaño, y cinco pesetas por cada 100 adoquines; transcurrido este plazo sin haber retirado el material, se entenderá que lo renuncia a favor de la Villa.

Multas en que el contratista incurre, tanto por no empezar las obras en el plazo marcado, o no terminarlas en el que le corresponde, con arreglo a la cantidad de obra que, según el art. 21, debe ejecutar diariamente, como por no servir los pedidos en las condiciones marcadas en este pliego.

Art. 23. Si el contratista retrasase el principio o la ejecución de los trabajos más tiempo del señalado en este pliego de condiciones, incurrirá en una multa de 50 pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por el excelentísimo señor Alcalde Presidente.

Transcurridos quince días en este estado, se duplicará la multa, que será de 100 pesetas diarias, por espacio de otros quince días.

Si al finalizar este nuevo plazo no hubiera dado cumplimiento debido, quedará de hecho rescindido el contrato a tenor de lo que prescribe el artículo 34 y con los efectos marcados en los artículos 24, 35 y 36 de la Instrucción para contratar servicios provinciales y municipales tantas veces citada.

Las mismas multas que por la tardanza en dar principio a los trabajos que se le ordene podrán ser impuestas al contratista si no efectuara la cantidad de obra que se indica en el art. 21.

Igual perjuicio sufrirá al no servir los pedidos en los plazos y condiciones marcados en este pliego.

Sitio en que habrán de entregarse los materiales que se pidan para las obras que por su cuenta haya de realizar el Municipio.

Art. 24. La entrega de los materiales se verificará en los sitios que se designen en los pedidos respectivos, colocándose las losas en carruacos y los adoquines apilados en la forma y sitio que se le prevenga en cada caso, por la Dirección facultativa o empleado encargado de la obra, a fin de que entorpezcan lo menos posible el tránsito público y de manera que se facilite el examen, recuento y medición del material.

Modo de hacer efectivas las multas, reposición de la fianza y casos de rescisión.

Art. 25. Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo al artículo 23, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y caso preciso, de sus bienes, en la forma que establece el art. 36 de la ya tantas veces citada Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hubieran impuesto.

Si a los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiera hecho, el Excmo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según lo prevenido en los artículos 34 y 37 de la tan repetida Instrucción, con todos los efectos del artículo 24 de la misma.

Casos en que se pueden acordar la suspensión de las obras.

Art. 26. El Ingeniero encargado del servicio podrá suspender la ejecución de las obras cuando los materiales no reúnan las condiciones exigidas o los trabajos no satisfagan a las generales de buena construcción y a las demás establecidas en este pliego, o en el caso de que el Excmo. Ayuntamiento acuerde desistir de una obra emprendida, en cuyo caso se abonará la obra ya ejecutada y el transporte del material hasta la obra a que se aplique.

Gastos que corresponden exclusivamente al contratista.

Art. 27. Será de cuenta del contratista.

El pago de los materiales, operarios, transportes y demás medios y elementos que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de las obras contratadas que se han descrito.

La compra, reparación y composición de herramientas, útiles y demás enseres que sean necesarios para la ejecución y conservación de la obra.

Los tablones, cuerdas, listones, plantillas, reglas, y demás medios auxiliares de construcción, cuyo material retirará de la vía pública tan pronto como fuera innecesario.

El pago de guardas y colocación de luces, en cumplimiento de lo dispuesto por los Ordenanzas municipales.

El abono de los daños y perjuicios que ocasionen en la propiedad particular o comunal, por la mala dirección de la obra o por cualquier otra causa.

El agua que necesite el contratista tanto para la construcción como para los trabajos de conservación, se facilitará por el Municipio, tomándola aquél de las bocas de riego; si no existiesen en las inmediaciones, el transporte de las referidas aguas será de cuenta del contratista.

pendientes u operarios del contratista guardarán el respeto y consideración debidos al Excmo. Sr. Alcalde Presidente y demás Autoridades, así como a los señores Concejales, al Sr. Ingeniero Director del ramo y funcionarios que hagan sus veces, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se le hicieren.

El Excmo. Sr. Alcalde, Autoridades municipales y el Ingeniero Director podrán exigir al contratista que despidiera de los trabajos a aquellos de sus dependientes u operarios que cometan faltas de subordinación y respeto o promuevan riñas, escándalos o altercados en las obras.

Casos en que no tiene derecho el contratista a indemnización o aumento de precios.

Art. 29. El contratista no tiene derecho, bajo pretexto alguno, a reclamar aumento de los precios por él admitidos, ni se le indemnizará en todo ni en parte, de las pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevisión o falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones, falsas maniobras; pues bajo estos conceptos, este contrato se hace a riesgo y ventura del contratista.

Modo de ejecutar las obras empezadas por el contratista que no cumplan con lo que dispone este pliego de condiciones.

Art. 30. Queda facultado el excelentísimo Ayuntamiento para terminar, a cuenta y riesgo del contratista, todas las obras de construcción y conservación de pavimentos a que se refiere esta contrata, bien por administración o por medio de nueva subasta, en el caso de que el contratista no las efectúe con arreglo a las condiciones estipuladas en este pliego y prórrogas que por dicha Corporación se le concedieren.

Baja o mejora en el remate

Art. 31. La baja o mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará a todos y cada uno de los precios tipos consignados en el art. 12 «Precios tipos».

Por tanto, las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada a hacer la proposición lo siguiente (a la letra): si no se hiciese baja «por los precios tipos», y si se hiciese «con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en todos los precios tipos», desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

Obligación, por parte del contratista, de seguir ejecutando esta clase de obras hasta que se hayan cumplido los requisitos que se determinan en este artículo.

Art. 32. Si a la terminación de la contrata no se hubiesen realizado las dos subastas a que hace referencia el art. 8.º del Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de enero de 1905, se considerará esta prórrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista a hacer reclamación alguna, hasta que, realizadas dichas dos subastas en los plazos que prescribe dicha Instrucción en su art. 29, sin que en ninguna de ellas hubiere rematante, pue a la Corporación municipal contratar el servicio sin necesidad de subasta ni concur-

Contrato de trabajo entre el rematante y sus obreros.

Art. 33. Entre el contratista y sus obreros debe mediar un contrato en que habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, así como también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán a la Comisión de Reformas Sociales que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad, contra cuyos laudos podrán realizarse los recursos que estable la ley de Enjuiciamiento civil.

Condiciones que, sin perjuicio de las ya consignadas, han de regir en este contrato.

Art. 34. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato, las que se establecen en la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y las del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903.

Obligación en que se halla el contratista de cumplir todas las prescripciones para la buena construcción y conservación.

Art. 35. Queda obligado el contratista a hacer en general todo cuanto fuere necesario para la buena construcción y conservación de las obras de esta contrata aunque no estuviese textualmente expresado en dichas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordene por escrito la Dirección facultativa de las mismas.

Protección a la producción nacional

Art. 36. Este contrato deberá celebrarse con arreglo a la Ley de 14 de febrero de 1907 y su Reglamento aprobado por Real decreto de 23 de febrero de 1908, adicionado por los de 24 de julio de dicho año y 12 de marzo de 1909.

CUADRO DE PRECIOS TIPOS

CLASE DE OBRA

Obras nuevas.

Pesetas

1.—Metro cuadrado de instalación de aceras graníticas, con arreglo a las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación en las condiciones que se detallan en él...	21 30
2.—Metro lineal de encintado granítico, de 0'14 por 0'28 metros, colocado sobre base de arena, con arreglo a todas las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y el mayor que se origina en los revueltos, y su conservación en las condiciones que en el mismo se detallan.....	5 55
3.—Metro lineal de encintado granítico, de 0'14 por 0'28 metros, colocado sobre base de hormigón, de 0'10 metros con arreglo a todas las condiciones anteriormente enumeradas.....	6 27
4.—Metro lineal de encintado, de las condiciones anterior-	

bién dichas, sobre base de hormigón de 0'15 metros....	6 60
5.—Metro lineal de encintado granítico, de 0'20 por 0'30 metros, colocado sobre base de arena, en las condiciones enumeradas.....	8 53
6.—Metro lineal de encintado, igual al anterior, colocado en las mismas condiciones, pero sobre base de hormigón de 0'10 metros.....	9 57
7.—Metro lineal de encintado, igual que el anterior, colocado en las mismas condiciones, pero sobre base de hormigón de 0'15 metros.....	10 00
8.—Metro lineal de encintado, de 0'14 por 28 metros, colocado en glorietas después de desarrollada la curva en que se haya instalado, sobre base de arena, con todas las condiciones enumeradas.....	6 12
9.—Metro lineal del mismo encintado, colocado en glorietas, en las condiciones antedichas, sobre base de hormigón de 0'10 metros.....	6 87
9 bis.—Idem el mismo anterior sobre base de 0'15 metros de hormigón.....	7 94
10.—Metro lineal de encintado, de 0'20 por 0'30 metros, colocado en glorietas, en las condiciones antedichas, sobre base de arena.....	9 21
11.—Metro lineal de igual encintado, colocado en glorietas en las condiciones antedichas, pero sobre base de hormigón de 0'10 metros.....	0 45
12.—Metro lineal del encintado anterior, colocado en glorietas, en las condiciones enumeradas, pero sobre base de hormigón de 0'15 metros.....	10 90
13.—Por cada metro cuadrado de empedrado con prismas, sobre base de hormigón de 0'10 metros y rejuntado de arena, con arreglo a todas las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación, en las condiciones que en el mismo se detallan.....	22 53
14.—Metro cuadrado de empedrado con pedrusco (adoquín irregular) sobre base de hormigón de 0'10 metros y rejuntado de arena, con arreglo a todas las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación, en las condiciones que en el mismo se detallan.....	18 06
15.—Metro cuadrado de empedrado con pedrusco, en forma de cuña (prisma cuadrangular recto), sobre base de hormigón de 0'10 metros y rejuntado de arena, con arreglo a todas las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación en las condiciones que en el mismo se detallan.....	24 47
16.—Metro cuadrado de empedrado con pedrusco, en forma de tronco de pirámide, sobre base de hormigón de 0'10 metros y rejuntado de arena, con arreglo a todas las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los	

mo se detallan.....	26 29
17.—Metro cuadrado de instalación de empedrado con adoquines de granito porfídico (microgranito), sobre base de hormigón de 0'10 metros, con arreglo a todas las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación, en las condiciones que en el mismo se detallan.....	25 64
18.—Metro cuadrado de empedrado, con prismas, sobre base de bormigón, de 0'15 metros y rejuntado de arena, con arreglo a todas las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación en las condiciones que en el mismo se detallan.....	24 26
19.—Metro cuadrado de empedrado con pedrusco (adoquín irregular) sobre base de hormigón de 0'15 metros y rejuntado de arena, con arreglo a todas las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación, en las condiciones que en el mismo se detallan.....	19 74
20.—Metro cuadrado de empedrado de pedrusco en forma de cuña prisma (cuadrangular recto), sobre base de hormigón de 0'15 metros y rejuntado de arena, con arreglo a todas las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación en las condiciones que en el mismo se detallan.....	26 15
21.—Metro cuadrado de empedrado de pedrusco en forma de tronco de pirámide, sobre base de hormigón de 0'15 metros y rejuntado de arena, con arreglo a todas las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación en las condiciones que en el mismo se detallan..	27 97
22.—Metro cuadrado de instalación de empedrado con adoquines de granito porfídico (microgranito), sobre base de hormigón de 0'15 metros, con arreglo a todas las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación en las condiciones que en el mismo se detallan.....	27 32
23.—Metro cuadrado de instalación de empedrado con prismas sobre base de arena y rejuntado de ésta, con arreglo a las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación en las condiciones que en el mismo se detallan....	19 28
24.—Metro cuadrado de empedrado de pedrusco (adoquín irregular), sobre base de arena y rejuntado de ésta, con arreglo a las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación en las condiciones que en el mismo se detallan.....	14 85
25.—Metro cuadrado de empedrado de pedrusco en forma de cuña (prisma cuadrangu-	

	Pesetas.
lar recto), sobre base de arena y rejuntado de ésta, con arreglo a las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación en las condiciones que en el mismo se detallan.....	21 20
26.—Metro cuadrado de empedrado con pedrusco en forma de tronco de pirámide, sobre base de arena y rejuntado de ésta, con arreglo a las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación en las condiciones que en el mismo se detallan.....	23 07
27.—Metro cuadrado de empedrado con pedrusco de microgranito, sobre base de arena y rejuntado de ésta, con arreglo a todas las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación en las condiciones que en el mismo se detallan.....	22 38
28.—Aumento que sufrirá todos los precios de los empedrados anteriormente enumerados, cuando el rejuntado se haga con cemento en vez de arena, como se ha supuesto en todos los precios anteriores.....	1 15
<i>Obras relativas a las calas.</i>	
29.—Metro cuadrado de cala tapada en aceras con arreglo a las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación en las condiciones que en el mismo se detallan.....	3 43
30.—Metro cuadrado de cala tapada con arreglo a las condiciones marcadas en este pliego, en los empedrados descritos, sentados sobre base de hormigón de 0,10 metros..	5 49
31.—Metro cuadrado de cala tapada con arreglo a las condiciones marcadas en este pliego, en los empedrados descritos, sentados sobre base de hormigón de 0,15 metros..	5 80
32.—Metro cuadrado de cala tapada con arreglo a las condiciones marcadas en este pliego, en los empedrados descritos, sentados sobre base de arena.....	2 80
33.—Aumento que sufrirán los tres precios anteriores, cuando la cala se practique en pavimentos con rejuntados de cemento en vez de arena, que es lo que se ha supuesto en ellos.....	1 37
<i>Suministros.</i>	
34.—Metro cuadrado de losa granítica con arreglo a las condiciones marcadas en este pliego, apilada al pie de obra, incluyendo todos los gastos..	15 05
35.—Metro lineal de adoquín de encintar de 0,14 por 0,28 metros, con arreglo a las condiciones marcadas en este pliego, apilado al pie de obra, incluyendo todos los gastos.....	4 81
36.—Metro lineal de adoquín de encintar de 0,20 por 0,30 metros, con arreglo a las condiciones de este pliego, apilado al pie de obra, incluyendo todos los gastos....	7 70
37.—Cada prisma granítico que reúna las condiciones señala-	

	Pesetas
das en este pliego, apilado al pie de obra, incluyendo todos los gastos.....	0 62
38.—Cada pedrusco que tenga las dimensiones señaladas en este pliego, apilado al pie de obra, incluyendo todos los gastos.....	0 25
39.—Cada pedrusco en forma de prisma cuadrangular recto, que tenga las condiciones señaladas en este pliego, apilado al pie de obra, incluyendo todos los gastos.....	0 42
40.—Cada pedrusco en forma de tronco de pirámide, que tenga las condiciones señaladas en este pliego, apilado al pie de obra, incluyendo todos los gastos.....	0 47
41.—Cada pedruzco de microgranítico que tenga las condiciones marcadas en este pliego, apilado al pie de obra, incluyendo todos los gastos..	0 46

Mrdrid, 30 de abril de 1920.—El Ingeniero Director, P. Núñez Granés.

Económico-administrativas

4.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 10 de noviembre próximo, a las once, simultáneamente en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4, y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen; asistiendo también al acto en el primer sitio otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento, y en ambos, uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hablarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los que se detallan en el cuadro que figura al final del pliego de condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada, y se consignará en los Presupuestos municipales respectivos.

4.ª Los licitadores que concurran a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 15.000 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial) y en la Dirección general de Administración, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez a trece, y en la forma, y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25

de la Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 30.000 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurreriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuere de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que le hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando, al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido

previamente y a su costa bastanteadado por cualquiera de los señores Letrados Consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Ingeniero Director de Vías públicas, visada por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de febrero de 1908, con las adiciones de 25 de julio de 1908 y 12 de marzo de 1909, y especialmente, en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado Reglamento.

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las propo-

siones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 28 de junio de 1920.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 4 de septiembre de 1920.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º: P. A. del Secretario, el Oficial Mayor, F. Minguéz.

Modelo de proposición que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de construcción y conservación de pavimentos de material granítico».

Dor..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la construcción y conservación de pavimentos de material granítico que el Excmo. Ayuntamiento acuerda realizar en las vías públicas del interior, ensanche y extrarradio hasta 31 de marzo de 1923, la primera, y 31 de marzo de 1927, la segunda, anunciada en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicha contrata con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.)

Madrid..., de... de 19...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Madrid, 15 de septiembre de 1920.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial Mayor, F. Minguéz. (E.—519).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

GETAFE

En virtud de lo acordado por providencia de ayer en el expediente que pende en este Juzgado de primera instancia de Getafe, sobre declaración de herederos abintestato de D. Pedro Bernad Catalán, hijo legítimo de don Francisco y doña Lucía, viudo, natural de Bagnena (Teruel), que falleció en Ciempozuelos, a los cincuenta y dos años de edad, el día veintinueve de mayo último, se anuncia su muerte sin testar, así como que reclaman su herencia doña María Antonia López Catalán, doña Luisa Cantín Catalán y D. Francisco Bernad Sánchez, parientes que dicen ser de dicho cau-

sante, las dos primeras en cuarto y el último en séptimo grado colateral, respectivamente; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los antedichos, para que comparezcan en este referido Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días.

Getafe, diez y ocho de agosto de mil novecientos veinte.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia accidental,

Ernesto G. de Zamora

El Secretario,

Antonio Murias.

(A.—704)

Juzgados Militares

LARACHE

Mata Sánchez (Julián), hijo de Obaldo y de Teresa, natural de Madrid, de estado soltero, profesión mecánico, de treinta años de edad, estatura baja, color moreno, boca regular, nariz regular, pelo negro, procesado por falta a incorporación, comparecerá, en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento Cazadores de Taxdir, 29 de Caballería, D. Ramón Ros Martínez, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Larache, 25 de septiembre de 1920.

El Teniente Juez instructor,

Ramón Ros.

(Núm. 2.004.) (B.—1.752.)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid.

Débitos del 5 por 100 a la Junta provincial de Protección a la Infancia y Represión de la mendicidad.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona especial del Timbre, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 7 de octubre de 1920.

El Tesorero de Hacienda,

P. A.

Francisco Guerrero.

D. José Juan Odenas, Empresario del teatro «Reina Victoria».

D. Francisco de Viú, Empresario del teatro de «La Latina».

D. Tirso García Escudero, Empresario del teatro de la «Comedia».

Impuesto de...

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona del Timbre, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 11 de octubre de 1920.

El Tesorero de Hacienda,

P. A.

Francisco Guerrero.

La Empresa del diario «Heraldo de Madrid».

Idem id. «El Liberal».

Idem id. «El Sol».

Idem id. «La Tribuna».

Idem id. «La Correspondencia de España».

Timbre de espectáculos.

La Empresa del Parque de Recreos «Ideal Rosales».

JEFATURA

DE

OBRAS PÚBLICAS DE MADRID

Conservación de carreteras.

Hasta las diez y siete horas del día 25 de octubre, se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras públicas de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo en los kilómetros 3, 7, 9, 10 y 12 de la carretera de Madrid a Portugal, cuyo presupuesto asciende a 88.984'20 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1920, y la fianza provisional de 890 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en Serrano, 56, el día 30 de octubre, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 5 de octubre de 1920.

El Ingeniero Jefe,

Francisco de Albacete.

(E.—508)

Hasta las diez y siete horas del día

Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras públicas de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo en los kilómetros 3 a 10 de la carretera de Madrid a Toledo, cuyo presupuesto asciende a 96.214'78 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1923, y la fianza provisional de 960 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en Serrano, 56, el día 30 de octubre, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 5 de octubre de 1920.

El Ingeniero Jefe,

Francisco de Albacete.

(E.—509)

Hasta las diez y siete horas del día 25 de octubre, se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras públicas de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo en los kilómetros 11 a 17 de la carretera de Puente de Arganda a Colmenar de Oreja, cuyo presupuesto asciende a 27.999'42 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1923, y la fianza provisional de 280 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en Serrano, 56, el día 30 de octubre, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 5 de octubre de 1920.

El Ingeniero Jefe,

Francisco de Albacete.

(E.—510)

Ayuntamientos

OTERUELO DEL VALLE

Las cuentas municipales del año económico de 1919-20, se hallan terminadas y expuestas al público por término de nueve días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Oteruelo del Valle, 10 de septiembre de 1920.

El Alcalde,

Julián Montero.